

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	WILLIAM ESTEBAN GONZÁLEZ DURANGO Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A - ECOPETROL
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00799 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. La demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento -Laboral interpuesta por la señora **WILLIAM ESTEBAN GONZÁLEZ DURANGO Y OTROS** en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S. A - ECOPETROL**, inicialmente fue presentada el día 05 de Julio de 2013 ante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Mediante auto del primero (1º) de agosto de dos mil trece (2013), el Tribunal en mención, Sala Primera de Oralidad, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Duque Gutiérrez, declaro la falta de competencia por razones del factor cuantía para conocer del asunto de la referencia de conformidad con el articulo numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437; y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín (folio 253-254).
3. En atención a ello, la demanda correspondió por reparto realizado el 02 de septiembre del año en curso, a esta agencia judicial, la cual observo que se dan los supuestos establecidos en el artículo 156 ibídem, y previo a admitir y avocar conocimiento de la misma, procedió a inadmitirla; para así exigir los requisitos formales indicados en auto del 04 de Septiembre del año en curso.
4. La parte demandante mediante escrito visible a folios 259 y siguientes, allega documentación con el fin de cumplir con la mencionada exigencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **Avocar el conocimiento** del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas.
2. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **WILLIAM ESTEBAN GONZÁLEZ DURANGO, LILIANA PATRICIA CASTAÑEDA CARO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **WILLIAM ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑEDA; MARÍA CECILIA**

DURANGO MUNERA Y KAREN GONZÁLEZ DURANGO quienes actúan en nombre propio, en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEO S.A. -ECOPETROL**

3. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

4. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse carga procesal impuesta en el parágrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

5. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

7. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

8. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

ARANCEL JUDICIAL: No se hará pronunciamiento alguno en relación a este asunto, toda vez que la demanda fue presentada con anterioridad a la expedición de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013.

9. Se reconoce personería al Dr. **LUIS GUILLERMO TEJADA DURANGO**, portador de la T. P. N° **115.371** del C. S de la J., para que represente los interés del señor **WILLIAM ESTEBAN GONZÁLEZ DURANGO** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 273).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO

